



El Tambo, Cauca, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: No.0014
Radicación: 2023-00289-00
Proceso: PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: HUBER JIMÉNEZ ANACONA
Demandados: Herederos determinados del causante MIGUEL ANGEL VALDES,
señores ANGELICA VALDES DE CORTÉS, IRMA OBDULIA
VALDÉS GUENGUE Y JAIRO VALDES GUENGUE; Señora
ERNESTINA ORDOÑEZ GUENGUE; HEREDEROS DETERMINADOS
DE PEDRO ANTONIO CORTES, señora RUBY MILENA CORTES
VALDES (q.e.p.d.); HEREDEROS DETERMINADOS DE RUBY
MILENA CORTES VALDES, señores LEIDER FABIAN Y AIDE
LILIANA CORTES VALDES Y PERSONAS INDETERMINADAS

Llega a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de resolver sobre su rechazo, en virtud de no haberse subsanado completamente dentro del término concedido, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído del 13 de diciembre de 2023, se inadmitió la demanda por no reunir los requisitos indicados en la aludida providencia, concediéndole a la parte ejecutante el término legal de cinco (5) días para su corrección, con la advertencia de que si así no lo hiciera le sería rechazada.

Dentro del término legal, el apoderado judicial de la parte demandante subsana la demanda de la referencia, corrigiendo algunos aspectos, sin embargo, no anexa el certificado de avalúo catastral para que se corrobore la información de la cuantía con el mismo, y establecer que se cumple con lo estipulado en el artículo 26 Numeral 4 del C.G.P. Además de no presentar el escrito de la demanda con las subsanaciones pertinentes.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que aún existen irregularidades, dentro de la misma se procede a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del G. General del Proceso, ordenado la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE EL TAMBO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda por no haber sido subsanada en su totalidad, dentro del término concedido.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE los anexos que se presentaron con ella sin necesidad de desglose y **ARCHÍVESE** la actuación, previa cancelación de su radicación los libros respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal

El Tambo - Cauca

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico:

j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA CECILIA VARGAS CHILITO
JUEZ